

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **16** Fecha Estado: 03/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220220014900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ	Sentencia. Falla: ordena avalúo y remate	02/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00149 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ
TEMA Y SUBTEMA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, dos de febrero de dos mil veintitrés.

Se procede a proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA S.A, en contra de IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial idóneo, BANCOLOMBIA S.A, demandó en proceso EJECUTIVO a IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ, solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas:

-. \$70.191.637., como capital representado en el pagaré N° 6170094051, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 31 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-. \$40.795.644., como capital representado en el pagaré N° 6170094403, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 28 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación; \$37.306.846., como capital representado en el pagaré sin número, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 17 de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 7 de junio de 2022 y aclarado el 27 de julio de 2022, notificado en forma legal a la parte demandada personalmente, mediante correo electrónico, con acuse de recibido del día el 28 de septiembre de 2022, sin emitir pronunciamiento alguno dentro del término legalmente otorgado.

Posteriormente, mediante auto del 7 de diciembre de 2022, se ordenó citar al acreedor hipotecario “CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO”, notificación que, en virtud Decreto 2419 de 1999 y atendiendo a la liquidación de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, se surtió al Banco Agrario de Colombia, el día 13 de diciembre de 2022, sin emitir pronunciamiento alguno dentro del presente trámite.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo unos pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

R E S U E L V E

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCOLOMBIA, en contra de IRLAN DE JESUS GOMEZ QUIROZ, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago y las costas del proceso.

2º. Ordenar el remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados, secuestrados y valuados o que llegaren a estarlo.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condénese en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$4.500.000.

N O T I F Í Q U E S E



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f606d4258c5ab9513fb509e7a79b5511809e9b295509ddc5d7efdb265ec1abb1**

Documento generado en 02/02/2023 07:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>